

AVISO mediante el cual se informa la publicación del Manual del Comité de Inversión en CAPUFE, en la Normateca Interna de CAPUFE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 2, 11, 14, 59, fracciones I, V, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo octavo, fracción Décima del Decreto que reestructura la Organización y Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, artículos 1, 2, 4, 22 fracción XXXVIII y XLVIII, 23 y 61 del Estatuto Orgánico de este Organismo, y artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su reforma del día 21 de agosto del 2012, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas.

Que en dicho Acuerdo se dispuso que, como excepción, las referidas Instituciones Públicas podrían emitir regulación cuando ésta se ubicara en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones del artículo segundo del propio Acuerdo, y que en ese caso deberían publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación la normatividad que debe emitirse o actualizarse de manera periódica, considerando que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso mediante el cual se informa la publicación del “Manual del Comité de Inversión en CAPUFE”, en la Normateca Interna de CAPUFE

Denominación de la norma: Manual del Comité de Inversión en CAPUFE.

Homoclave: CAPUFE-NIA-NSA-SM-0008

Emisor: Dirección de Administración y Finanzas de CAPUFE.

Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021.

Materia correspondiente: Recursos Financieros.

Lugar de publicación: Normateca Interna de CAPUFE.

<http://normateca.capufe.gob.mx/Secciones/DIA/DAF/SF/Manual-Comite-Inv-CAPUFE/001COMITEINVREVISION.pdf>

www.dof.gob.mx/2021/CAPUFE/Manual_Comite_de_Inversion.pdf

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-
Directora General, Mtra. **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 511414)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



**MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN
EN CAPUFE**

JULIO 2015

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

	ÍNDICE	PÁGINA
I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	OBJETIVO Y ALCANCE	3
III.	FUNDAMENTO LEGAL	4
IV.	DEFINICIONES	6
V.	INTEGRANTES	8
VI.	FACULTADES DE LOS INTEGRANTES	9
VII.	FUNCIONES DEL COMITÉ	11
VIII.	FUNCIONAMIENTO	12
IX.	LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERA	13
X.	DE LAS INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL	14
XI.	DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	15
XII.	DEL CONTROL INTERNO	17

[ANEXOS:](#)

APÉNDICE:

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ANEXO I: CALIFICACIONES MÍNIMAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

ANEXO II: FUNCIONES DEL CUSTODIO/RESPONSABILIDADES DEL CUSTODIO.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual normativo, tiene el objetivo de establecer las políticas y lineamientos de carácter general mediante un Comité de Inversión, para la, administración, seguimiento e Inversión de las Disponibilidades Financieras del Organismo, definir y establecer la estrategia de inversión, optimización y rentabilidad de la disponibilidad financiera, en moneda nacional y en moneda extranjera (dólares), así como la administración de las inversiones del fondo de ahorro de los trabajadores de CAPUFE y otros recursos ajenos que opere el Organismo.

Por tal razón, se integró el siguiente documento denominado **“Manual del Comité de Inversión en CAPUFE”** que contiene el objetivo, fundamento legal, definiciones, integración del Comité, facultades, funciones y funcionamiento, como una herramienta que facilite su consulta y aplicación en materia de inversión de Recursos Financieros, en apego al régimen de inversión aplicable al organismo.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

II. OBJETIVO GENERAL

Establecer las políticas y lineamientos de carácter general mediante un Comité de inversión, para la Administración y seguimiento de la estrategia de inversión, optimación y rentabilidad de la disponibilidad financiera que se realicen en moneda nacional y en moneda extranjera (dólares), así como de las inversiones del fondo de ahorro de los servidores públicos y otros recursos ajenos que opere CAPUFE.

ALCANCE: Aplicación a nivel interno de CAPUFE

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 10-07-2015 y sus últimas reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D. O. F. 13-05-2015 y sus últimas reformas.
- Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D. O. F. 11-08-2014 y sus últimas reformas.
- Ley de Planeación.
D.O.F.06-05-2015 y sus últimas reformas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 14-07-2014 y sus últimas reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 23-11-2010 y sus últimas reformas.
- Reglamento de la Ley Federal DE Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-06-2003 y sus últimas reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D. O. F. 31-10-2014 Y 13-08-2015 y sus últimas reformas.
- Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su reglamento.
D. O .F. 14-08-2015 y sus últimas reformas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
D.O.F. 13-06-2014 y sus últimas reformas.
- Ley de Instituciones de Crédito.
D.O.F. 10-01-2014 y sus últimas reformas.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
D. O. F. 10-01-2014 y sus últimas reformas.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

- Ley del Mercado de Valores.
D. O. F. 10-01-2014 y sus últimas reformas.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
D. O. F. 14-07-2014 y sus últimas reformas.
- Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
D. O. F. 1°- 03-2006.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de la Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 6-08-2010.
- Oficio Circular N° 102-B-130 de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en referencia al artículo 301 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
D.O.F.22-07-2011.

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de este manual se entiende por:

- **CAPUFE:** El Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- **Calificadora de Valores:** Empresa independiente que de manera objetiva y profesional y sin conflicto de intereses, califica cuantitativa y cualitativa los títulos y/o valores emitidos
- **Comité:** El Comité de Inversión de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- **Custodio:** A la Institución Financiera a que se refiere el numeral II.4 del presente Manual.
- **Disponibilidades Financieras:** A los recursos financieros que las Entidades mantienen en caja, depósitos o inversiones, hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto.
- **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Instituciones Nacionales de Seguros, Instituciones Nacionales de Fianzas y las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, así como a los Fideicomisos Públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal; excepto las Sociedades Nacionales de Crédito, la Financiera Rural y los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura que administra el Banco de México.
- **Fondo de Ahorro:** Fondo de ahorro de los Servidores públicos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- **Horizonte de Inversión:** Plazo de los valores invertidos y/o liquidez de estos.
- **Intermediario Financiero:** Las Instituciones Financieras contratadas por CAPUFE para canalizar sus operaciones de inversión.
- **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
- **Liquidez:** Facilidad para disponer de los recursos invertidos.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

- **Recursos Financieros Nacionales:** Los denominados en Moneda de curso legal en la República Mexicana.
- **Recursos Financieros en Dólares:** Los denominados en Moneda Extranjera de los Estados Unidos de América.
- **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **Tesorería:** La Tesorería de la Federación.
- **UDI:** A la unidad de cuenta creada mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Abril de 1995.
- **Valores Gubernamentales:** A aquellos valores definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 2019/95 o en disposiciones supervenientes por las que aquél regule las operaciones con valores gubernamentales realizadas por las instituciones de crédito, incluyendo los bonos de regulación monetaria emitidos por el mismo Banco de México.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

V. INTEGRANTES

El Comité estará integrado de la siguiente forma:

CARGO	PUESTO	DERECHO
Presidente	Director de Administración y Finanzas	(Derecho a voz y a voto)
Secretario Ejecutivo	Subdirectora de Finanzas	(Derecho a voz y a voto)
Secretario Técnico	Gerente de Tesorería	(Derecho a voz sin voto)
Vocales	Coordinador de Desarrollo, Análisis Estadístico y Política Tarifaria	(Derecho a voz y a voto)
Asesores	Titular del Órgano Interno de Control Director Jurídico	(Derecho a voz)
Invitados	Representantes de diversas áreas, que en su caso tengan que informar sobre determinado asunto.	(Derecho a voz)

VI. FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

El Presidente (Derecho a Voz y a Voto)

- Presidir las sesiones del Comité.
- Proponer el orden del día a los miembros del Comité.
- Conocer los informes estadísticos sobre las condiciones financieras del mercado.
- Conocer la estrategia de inversión, para el Organismo.
- Conocer el entorno económico de los mercados.
- Consensuar las propuestas presentadas a la consideración del Comité.
- Conocer los avances y resultados del cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Elevar a la instancia de la Dirección General los acuerdos e información, generados en el Comité.
- Validar con su firma las actas de las sesiones.

El Secretario Ejecutivo (Derecho a Voz y a Voto)

- Convocar a los miembros e invitados del Comité a las sesiones ordinarias con dos días hábiles de anticipación, remitiendo la convocatoria, el orden del día, la carpeta que contenga los asuntos a tratar y el proyecto del acta de la sesión anterior. En caso de reuniones extraordinarias la entrega será con un día de anticipación.
- Revisar y complementar las propuestas que los miembros del Comité deseen tratar en las sesiones.
- Analizar y proponer alternativas al Comité, respecto a las políticas, límites y mecanismos de inversión, de conformidad con el Régimen de Inversión y legislación aplicable.
- Externar su opinión respecto a los asuntos tratados en el Comité.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

- Emitir los acuerdos de los asuntos que así lo ameriten y dar seguimiento a los mismos, a efecto de que las áreas involucradas presenten periódicamente un reporte de su avance o cumplimiento.
- En ausencia del Presidente, presidir la sesión programada.

El Secretario Técnico (Derecho a Voz sin Voto)

- Elaborar, Integrar, consolidar y presentar los informes y/o documentación necesarios para la celebración de cada sesión del Comité.
- Informar del seguimiento de acuerdos emitidos por el Comité.
- Recabar los reportes quincenales y mensuales que refleje la posición financiera, los rendimientos obtenidos y operaciones realizadas.
- Elaborar las actas, acuerdos que se deriven de las sesiones celebradas por el Comité, recabar la firma de los participantes en las sesiones y hacer entrega de una copia en la sesión inmediata siguiente.
- Enviar con suficiente oportunidad a los miembros del Comité, copia del acta de la última sesión y la orden del día, para su revisión y comentarios si hubiera lugar a ellos.
- Conservar y custodiar debidamente la documentación que se genera, así como la correspondencia recibida.

Vocales: (Derecho a Voz y a Voto)

- Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que se deberán someter a la consideración del Comité antes de la realización de cada sesión.
- Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar.
- Emitir sus comentarios sobre los informes presentados y/o opinión sobre ellos.
- Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité.

Asesores: (Derecho a Voz)

- Proporcionar la orientación motivada en relación a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado.
- El representante del Órgano Interno de Control proporcionará la orientación y asesoría, fundada y motivada sobre la aplicación de normatividad y criterios, que en su caso resulte aplicable en los temas tratados.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

- El representante del área jurídica proporcionará la asesoría y orientación, respecto a los requisitos legales y jurídicos de los actos y disposiciones emanadas del Comité.

VII. FUNCIONES DEL COMITÉ

- Conocer, Aprobar, Acordar y en su caso, modificar las estrategias y manejo de operación, de la Inversión de Disponibilidades Financieras, así como los procedimientos previstos en el Manual del Comité de Inversión, en apego al Régimen de Inversión autorizado para el Organismo.
- Analizar, Evaluar, Consensuar y Autorizar los informes, estrategias, entornos, propuestos, respecto a montos, ritmo y tendencias, mecanismos de inversión y rentabilidad, de conformidad con el Régimen de Inversión Autorizado.
- Analizar, Evaluar, Consensuar y Autorizar, las propuestas de inversiones a largo, mediano y corto plazo, y en su caso, con base a las necesidades de liquidez que requiera el Organismo para el puntual cumplimiento de sus obligaciones de pago.
- Conocer las expectativas y entornos económicos vigentes en los Mercados Domésticos e Internacionales.
- Establecer y autorizar la estrategia y directriz de la inversión del Fondo de Ahorro Institucional, dar seguimiento y evaluar los rendimientos del mismo.
- Conocer la opinión y evaluación de la Tesorería del Organismo, respecto a las Instituciones del Sistema Financiero y sus propuestas y criterio con base a calidad y servicio y costo beneficio de los servicios.
- Conocer, analizar, evaluar, definir y en su caso autorizar las estrategias de inversión, que presente el Secretario Técnico del Comité para la optimización de los recursos en base a oportunidad, liquidez y rendimiento.
- Conocer, analizar y en su caso aprobar las presentaciones Técnicas/Financieras de propuestas de inversión, para la oportuna inversión de los excedentes financieros.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

- Realizar las sesiones ordinarias conforme al calendario establecido, así como las extraordinarias.

VIII. FUNCIONAMIENTO

De las Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente, con el objeto de conocer y tomar decisiones sobre los resultados de las Inversiones, Estrategias y Entornos en relación a las operaciones concertadas con las Disponibilidades Financieras del Organismo.

Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Comité, o a solicitud de uno o más de sus miembros, cuando por la importancia del asunto a tratar, así lo amerite; en estas sesiones, se tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en la orden del día.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

Para poder llevar a cabo una sesión será necesario contar con la presencia de la mitad y uno más como mínimo de los integrantes del mismo, asimismo todo acuerdo o propuesta, se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz y a voto, el Secretario Técnico tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los Vocales Propietarios nombrarán a su suplente que deberá recaer en el nivel jerárquico inmediato inferior para tomar decisiones en ausencia del titular, mediante escrito dirigido al Presidente o al Secretario Ejecutivo.

Para la celebración de las sesiones ordinarias el Secretario Ejecutivo remitirá cuando menos dos días hábiles de anticipación a los miembros del Comité, el orden del día respectivo y la documentación de sustento de los casos a presentar.

El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada reunión se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con 2 días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con 1 día hábil para extraordinarias. En caso de no observarse estos plazos en la sesión se informará y justificará, el desfase en tiempo.

IX. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA

De Carácter General

Toda operación de inversión efectuada por CAPUFE, deberá realizarse conforme a lo dispuesto al Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2006 (Apéndice). Así como al Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2010.

Se invertirán los recursos en los instrumentos financieros de emisores de la más alta calidad crediticia, con los mejores rendimientos, garantizando: seguridad, rendimiento y liquidez, características que serán sujetas a evaluación, tomando en cuenta los indicadores financieros, entorno económico, expectativa de mercado, horizonte de inversión, seguimiento de rendimientos y necesidades de Liquidez, con base a la Posición de Disponibilidades de Capufe.

La inversión del saldo de las Disponibilidades Financieras deberá hacerse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados.

El saldo de las Disponibilidades Financieras deberá invertirse de conformidad con la estrategia financiera diseñada y aprobada por el Comité, con base a necesidades de liquidez y horizonte de inversión.

Para invertirle saldo de las Disponibilidades Financieras, solo se podrá realizar en títulos u operaciones que estén denominados en Moneda Nacional o en UDIs:

Valores Gubernamentales.

Operaciones Financieras a cargo del Gobierno Federal.

Depósitos a la vista en Instituciones de Banca Múltiple, sin que el saldo de estos exceda el 10% del saldo de las Disponibilidades Financieras.

Depósitos en la Tesorería.

Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

La inversión en acciones representativas de Sociedades de Inversión únicamente podrá ser en aquellas, cuyo régimen de inversión, de acuerdo a su prospecto de información, tenga como activos objeto de inversión exclusivamente Valores Gubernamentales.

La participación en Sociedades de Inversión, únicamente podrá ser en aquellas que cumplan con la calificación mínima, que representa en el **(Anexo I)**: Calificaciones Mínimas de Sociedades de Inversión.

Si se modifica la calificación de una Sociedad de Inversión, en la que se tenga participación y la calificación modificada se ubique por debajo de la requerida, las acciones de dicha Sociedad de Inversión, deberán venderse con la mayor celeridad, que permita la circunstancia jurídica y de mercado, en un período no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio de calificación.

La inversión en acciones representativas del capital social de una Sociedad de Inversión, no podrá exceder el 30% de los activos totales de esa Sociedad de Inversión.

Cuando no se tengan contratado un Custodio de las Disponibilidades Financieras, estas deberán invertirse en su totalidad en acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión, y solo hasta el 10% en Depósitos a la Vista en Instituciones de Banca Múltiple.

Para la selección de intermediarios, se deberá atender lo establecido o en las normas que se indican para intermediarios financieros del presente manual.

Reporto.

En relación a las inversiones de Disponibilidades Financieras en términos de la normatividad aplicable, podrán realizar operaciones de Reporto con Valores Gubernamentales, siempre que se cumplan los requisitos que se presentan en el Anexo II: Funciones del Custodio /Responsabilidades del Custodio.

X. DE LAS INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL

- Se invertirán diariamente los remanentes de caja, después de realizar la reducción para cubrir las necesidades de pago previamente programadas y autorizadas.
- El excedente se invertirá diariamente, cuidando la puntual oportunidad de liquidez, para el cumplimiento de las obligaciones institucionales.
- Las operaciones de inversión, en lo referente al papel, intermediarios, límites, instrumentos y emisores serán los que conozcan y apruebe el Comité.

Previo análisis de las necesidades de liquidez y de las expectativas de rendimiento, la Dirección de Administración y Finanzas/Subdirección de Finanzas a través de la Tesorería presentará al Comité la realización de operaciones a largo, mediano y corto plazo.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

- Los resultados de las inversiones a corto plazo que realice la Tesorería, se informarán en la sesión siguiente del Comité.
- La compra de valores podrá pactarse en directo con el emisor (mercado primario) a efecto de optimizar el rendimiento de las operaciones, y en su caso, estar en condiciones de cubrir necesidades no programadas y prioritarias.

De las Operaciones en Dólares

- Los flujos de los recursos en dólares, obedecerán a los compromisos adquiridos en esta moneda, para cubrir las posibles fluctuaciones que pueda sufrir el peso con respecto al dólar, las cuales puedan deteriorar los resultados de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- Previo al cierre de cerrar cualquier operación, se realizarán sondeos y cotizaciones en el Mercado Cambiario.

De la Inversión del Fondo de Ahorro

- En la Inversión del Fondo de Ahorro, se podrán aplicar las Políticas y Normas de carácter general establecidas en el presente Manual, así como tomar en cuenta criterio jurídico de la pertenencia del Fondo de Ahorro de los Servidores públicos de CAPUFE, para efectuar su inversión, en valores de alto rendimiento, en atención de seguridad, liquidez, con conocimiento y aprobación del Comité de Inversión.

XI. DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Como parte de las políticas para la administración de riesgos de CAPUFE en el ámbito financiero, considerando la solidez financiera con la que deben contar las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa, con las que contrate el Organismo bajo el régimen de intermediarios financieros, se deberá dar seguimiento a lo siguiente:

- Solicitar y/o revisar periódicamente en publicaciones y secciones financieras especializadas, mensualmente los estados financieros auditados y calificaciones otorgadas, por calificadoras internacionales, tratándose de nuevas contrataciones además el seguimiento de los últimos 12 meses de sus resultados y activos. En todos los casos, la Institución deberá de cumplir con las reglas de capitalización que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

MANUAL DEL COMITÉ DE INVERSIÓN EN CAPUFE

- Signar los contratos con los intermediarios financieros de acuerdo a las necesidades y lineamientos establecidos de CAPUFE.
- Remitir diariamente y por escrito la confirmación de las operaciones pactadas a la Gerencia de Tesorería.
- Remitir mensualmente al Comité Técnico del Sistema Integral de Información (SII) de la SHCP, reporte de información financiera sobre las cuentas de depósito o inversión, esto en formato electrónico, así como informar a CNBV, el nombre del representante que atiende al Organismo.
- Semestralmente el área de Tesorería revisará los contratos de intermediación vigentes y evaluará la viabilidad de operación, y en su caso, efectuar cancelaciones, previo análisis de los términos pactados en los mismos.

Custodio

Será a juicio del Organismo a través del Comité de Inversión, en base al volumen de operaciones y el monto del saldo de Disponibilidades Financieras, que así lo justifiquen, la liquidación de todas las operaciones realizadas con las Disponibilidades Financieras, así como la custodia de todos los Valores Gubernamentales que se inviertan, en quedar a cargo de una institución financiera que preste los servicios de custodia. (Custodio).

De existir Custodio de las Disponibilidades Financieras se deberá pactar con la Institución que actúe como tal, las funciones y responsabilidades que se señalan en el **(Anexo II)**.

De las Operaciones Emergentes

Con el objeto de facilitar la realización de operaciones financieras que requieran aplicar políticas, límites y mecanismos de inversión y horizontes, aún no propuestos y conocidos por el Comité que por la oportunidad y/o tiempo de mercados, no fuera posible reunir a todos sus integrantes en sesión extraordinaria, será suficiente con la autorización del Director de Administración y Finanzas.

El Secretario Técnico del Comité, deberá presentar para su conocimiento y aprobación, debidamente fundamentada, en la Sesión Ordinaria del Comité inmediata siguiente a la fecha la operación/inversión, un informe detallado de las operaciones realizadas en los términos antes señalados.

XII. DEL CONTROL INTERNO

La Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Finanzas a través de la Gerencia de Tesorería, dará seguimiento a las operaciones a través de una serie de análisis y reportes Estadísticos con periodicidad, diaria, semanal y/o mensual, que reflejen el manejo financiero de las Disponibilidades del Organismo, con base a: rendimientos, plazos e instrumentos, de las operaciones realizadas, mismos que serán presentados para su conocimiento, consideración y aprobación en su caso del Comité de Inversión, debiéndose remitir copia de dicho informe a la Dirección General.

El Comité en todo momento podrá solicitar información adicional, relativa a las operaciones financieras e inversiones realizadas, tendencias observadas.

ANEXOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se expiden los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 78.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracciones XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 fracción II de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación; 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 4o. párrafo primero y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 5o. fracción VIII del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente promover que las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean invertidas en las mejores condiciones de riesgo y rendimiento;

Que resulta necesario regular la transparencia en el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, y

Que es importante fortalecer la vigilancia sobre el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal,

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

I. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Custodio:** a la institución financiera a que se refiere el numeral II.4 de los presentes Lineamientos.
2. **Disponibilidades Financieras:** a los recursos financieros que las Entidades mantienen en caja, depósitos o inversiones, hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto.
3. **Entidades:** a los organismos descentralizados, a las empresas de participación estatal mayoritaria, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como a los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; excepto las sociedades nacionales de crédito, la Financiera Rural y los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura que administra el Banco de México.
4. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
5. **Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. **Tesorería:** a la Tesorería de la Federación.
7. **UDI:** a la unidad de cuenta creada mediante el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.
8. **Valores Gubernamentales:** a aquellos valores definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 2019/95 o en disposiciones supervenientes por las que aquél regule las operaciones con valores gubernamentales realizadas por las instituciones de crédito, incluyendo los bonos de regulación monetaria emitidos por el mismo Banco de México.

Los significados asignados a los términos definidos en este numeral I aplicarán, de la misma manera, a la forma plural y singular de dichos términos.

II. Manejo de las disponibilidades financieras.

La inversión del saldo de las Disponibilidades Financieras a que se refieren estos Lineamientos deberá hacerse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados por las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable y conforme a lo siguiente:

1. Inversiones autorizadas

Las Entidades sólo podrán realizar, con cargo a sus respectivas Disponibilidades Financieras, inversiones en los títulos u operaciones siguientes, siempre que estén denominados en moneda nacional o en UDIs:

- a) Valores Gubernamentales.
- b) Operaciones financieras a cargo del Gobierno Federal.
- c) Depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, sin que el saldo de éstos excedan el 10% del saldo de las Disponibilidades Financieras.
- d) Depósitos en la Tesorería.
- e) Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión señaladas en el numeral II.2 de los presentes Lineamientos.

El saldo de las Disponibilidades Financieras deberá invertirse de conformidad con la estrategia financiera diseñada y aprobada por las instancias competentes de la Entidad que corresponda, tomando en consideración los requerimientos de las Disponibilidades Financieras a lo largo del tiempo.

Las Entidades no podrán celebrar acto jurídico alguno que involucre Disponibilidades Financieras y que tenga como consecuencia la pérdida del control directo de aquéllas por parte de la Entidad correspondiente.

2. Sociedades de inversión

Las sociedades de inversión a que se refiere el inciso e) del numeral II.1 anterior, únicamente podrán ser aquéllas cuyo régimen de inversión, de acuerdo con su respectivo prospecto de información, tengan como activos objeto de inversión exclusivamente Valores Gubernamentales.

Las sociedades de inversión referidas en este numeral deberán cumplir con la calificación mínima establecida en el anexo "A" de estos Lineamientos. Si se modifica la calificación de una sociedad de inversión en cuyo capital invierta una Entidad sus Disponibilidades Financieras, de manera que dicha calificación modificada se ubique por debajo de la requerida conforme a este numeral, las acciones de dicha sociedad de inversión deberán venderse con la mayor celeridad permitida por las circunstancias jurídicas y de mercado, en un periodo no mayor a los tres meses contados a partir de la fecha en que ocurra dicho cambio en la calificación.

Las Entidades que no tengan contratado un Custodio de sus Disponibilidades Financieras deberán invertir la totalidad del saldo de dichas Disponibilidades en acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión señaladas en este numeral, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 1 del apartado II de estos Lineamientos.

La inversión de una misma Entidad en acciones representativas del capital social de una sociedad de inversión no podrá exceder el 30% de los activos totales de esa sociedad de inversión.

3. Reportos

En adición a lo dispuesto por el numeral II.1 anterior, las Entidades podrán realizar, en términos de la normativa aplicable, operaciones de reporto con Valores Gubernamentales, siempre que se sujeten a las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán actuar como reportadores en las operaciones respectivas.
- b) Las contrapartes deberán cumplir con las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo "A" de estos Lineamientos.
- c) En caso de que las Entidades tengan contratada una institución financiera como Custodio de sus Disponibilidades Financieras, éstas deberán informar a esa institución financiera todas las operaciones de reporto el mismo día en que las realicen. En el caso de reportos con plazos mayores a tres días, la custodia de los Valores Gubernamentales objeto de la operación deberá quedar a cargo de la institución financiera que actúe como custodio.

4. Custodio

En caso de que a juicio de las Entidades el volumen de operaciones y el monto del saldo de las Disponibilidades Financieras lo justifiquen, la liquidación de todas las operaciones realizadas con

esas Disponibilidades Financieras, así como la custodia de todos los Valores Gubernamentales en las que aquéllas se inviertan podrán quedar a cargo de una institución financiera que preste dichos servicios. Para los efectos de este numeral II.4, las Entidades deberán pactar con la institución que actúe como Custodio de sus Disponibilidades Financieras, como mínimo, las funciones y responsabilidades que se señalan en el Anexo "B" de los presentes Lineamientos.

5. Mecanismo de control y responsabilidades

El manejo de las Disponibilidades Financieras será responsabilidad de los titulares de las Entidades y la inobservancia de las disposiciones aplicables a esto, incluyendo los presentes Lineamientos, será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

6. Vigilancia de Fondos y Valores

La Tesorería, a través de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, podrá realizar en cualquier momento, con respecto a Disponibilidades Financieras, los actos de vigilancia previstos en la Ley del Servicio de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos.

7. Régimen de inversión en casos específicos

La Unidad de Crédito Público atenderá las consultas que las Entidades formulen sobre Disponibilidades Financieras para su resolución conforme a las disposiciones aplicables y, en el ámbito de su competencia, establecerá el régimen de inversión de las mismas en casos específicos y llevará su seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades contarán con un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos para ajustar sus inversiones al régimen previsto en los mismos.

En caso de que las Entidades cuenten con inversiones que a la entrada en vigor de los mencionados Lineamientos, tengan vencimientos mayores a seis meses en instrumentos distintos a los señalados en dicho apartado II, deberán ajustar sus Disponibilidades Financieras al régimen de inversión establecido en ese apartado buscando las mejores condiciones de mercado a criterio de las Entidades, en el plazo máximo antes señalado.

Para los recursos que en la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos se encuentren invertidos con vencimientos menores a seis meses, las Entidades tendrán como plazo máximo el día de vencimiento de dichos instrumentos para reinvertir los citados recursos de conformidad con lo establecido en el numeral II del presente Acuerdo.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, dejarán de ser aplicables a las Entidades las disposiciones relativas al régimen de inversión de las Disponibilidades Financieras, establecidas en el oficio número 697, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1992 y modificado mediante los oficios con números 101.-1601 y 101.-295, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1999 y 25 de febrero de 2000, respectivamente, emitidos por la Secretaría, así como las establecidas en los oficios con números 345-132 y 345-280 de fechas 15 de julio de 1994 y 25 de noviembre de 1994, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Planeación Hacendaria. En consecuencia, continuarán siendo aplicables a las Entidades, en lo conducente, así como a los demás sujetos obligados, las disposiciones relativas al registro de información de disponibilidades financieras y cuentas de depósito e inversión, distintas a las disposiciones específicamente señaladas en este artículo.

México, D.F., a 7 de febrero de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

Anexo "A"

Calificaciones mínimas de sociedades de inversión

Fitch	Standard and Poor's	Moody's
AAA(mex)	mxAAA	Aaa.mx

Calificaciones mínimas de contraparte para operaciones de reportos

Escala Nacional	Fitch	Standard and Poor's	Moody's
Largo Plazo	AA(mex)	mxAA	Aa.mx

Anexo "B"

Funciones y Responsabilidades del Custodio

Para efectuar las inversiones del saldo de Disponibilidades Financieras, la Entidad de que se trate podrá realizar la liquidación de todas las operaciones, así como la custodia de todos los Valores Gubernamentales, a través de una institución financiera que preste servicios de custodia debidamente autorizada por las autoridades competentes. Los servicios de custodia deberán pactarse a través de un contrato de custodia que, para tales efectos, celebrarán las partes conforme a las disposiciones aplicables, el que contendrá, como mínimo, las siguientes funciones y responsabilidades:

Funciones del Custodio:

- 1) El Custodio entregará un recibo o constancia después de cada ocasión en que, de acuerdo con las condiciones del contrato, el Custodio lleve a cabo cualquier depósito, o después de cada ocasión en que el Custodio entregue cualquier Valor Gubernamental depositado por cuenta de la Entidad, en el entendido de que la Entidad podrá manifestar su conformidad u objeción con cada recibo remitido.
- 2) El Custodio mantendrá los Valores Gubernamentales depositados en S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en cuentas individuales a nombre de cada Entidad.
- 3) El Custodio entregará a la Entidad, tan pronto como le sea posible, cualquier convocatoria, notificación, reporte, comunicación o anuncio que sean recibidos por el Custodio en relación con, o que afecten a, los Valores Gubernamentales depositados.
- 4) Sujeto a las disposiciones legales aplicables, el producto de la venta o amortización de cualquier Valor Gubernamental depositado, así como los rendimientos y demás cantidades que el Custodio reciba con relación a los Valores Gubernamentales depositados, serán entregados por el Custodio a la Entidad mediante abono de dicha cantidad en la cuenta que dicha institución aperture para este propósito, o mediante cualquier otra forma que, en su caso, las partes convengan expresamente.

Responsabilidades del Custodio:

- 1) Asegurar que las operaciones cumplan con el régimen de inversión descrito en los Lineamientos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- 2) Realizar y reportar diariamente una valuación a mercado de la cartera con información de un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e incluso comparar la cartera con referencias de mercado para medir el desempeño del portafolio.
- 3) Entregar a la Entidad, según sea instruido, constancias o certificaciones respecto a los Valores Gubernamentales depositados que mantenga el Custodio conforme al contrato de custodia.
- 4) Contar con un área especializada en custodia y administración de Valores Gubernamentales que permita al Custodio dar un servicio adecuado a la Entidad con relación a los Valores Gubernamentales depositados.
- 5) Mantener registros adecuados que permitan la identificación individual de los Valores Gubernamentales depositados.
- 6) A solicitud por escrito de la Entidad, permitir durante días y horas hábiles que contadores públicos independientes y otras personas autorizadas por la Entidad tengan acceso y revisen los registros referidos en el párrafo anterior.
- 7) Mantener la confidencialidad de las operaciones de inversión que realice la Entidad, aun con otras áreas del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca el Custodio, distintas a la que maneja la cartera.
- 8) El Custodio enviará a la Entidad dentro de los primeros diez días hábiles bancarios en México de cada mes calendario un estado de cuenta de Valores Gubernamentales, entendido como una relación de las operaciones que se hubieren realizado respecto a los Valores Gubernamentales depositados durante el mes calendario inmediato anterior, así como una relación de los Valores Gubernamentales depositados que mantenga el Custodio a nombre de la Entidad al cierre de dicho mes calendario.
- 9) Elaborar reportes especiales, según las necesidades de la Entidad, como puede ser un resumen de inversiones por tipo de Valor Gubernamental, por plazo, etc.

La Entidad podrá objetar, con las observaciones que considere procedentes, el estado de cuenta de Valores Gubernamentales que le remita el Custodio, para lo cual deberá pactarse el procedimiento de aclaraciones correspondiente.

El contrato de custodia deberá establecer expresamente las condiciones de entrega contra pago, la prohibición de hacer transferencias a cuentas de terceros, así como la obligación del Custodio de enviar mensualmente el detalle de todos los Valores Gubernamentales a su cargo, así como su valuación a la Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública de la Secretaría en los medios que ésta lo solicite.

¿Olvidó su clave?
¿Olvidó su usuario?

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | Ayuda



Ejemplar de hoy [Trámites](#) [Servicios](#) [Leyes y Reglamentos](#) [Preguntas Frecuentes](#)



DOF: 06/08/2010

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se expiden los Lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-227.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones XIV y XVI, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94, fracción II, de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 87 a 91 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o., párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente promover que las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean invertidas en las mejores condiciones de riesgo y rendimiento;

Que resulta necesario un manejo transparente de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

Que las normas en México han evolucionado a la par que el desarrollo de los instrumentos financieros que demandan los mercados, ofreciendo mayor seguridad jurídica a los participantes en los mismos;

Que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal deben tener a su alcance instrumentos financieros debidamente regulados, compatibles con el régimen de inversiones de sus disponibilidades financieras determinado por esta Secretaría;

Que los instrumentos colocados en bolsa de valores, emitidos por los fideicomisos de deuda a que se refiere el numeral 1.3.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, tienen como fuente de repago un patrimonio fiduciario constituido por valores emitidos por el Gobierno Federal, y

Que las sociedades nacionales de crédito han sido un motor importante para impulsar el desarrollo nacional, por lo que robustecer sus fuentes de financiamiento da como resultado mejores condiciones para que continúen impulsando los sectores que requieren de su apoyo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los numerales I.4 a I.8; II., II.1. "a"; II.2; II.5; II.7; y **se ADICIONA** el numeral I.9 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de marzo de 2006, para quedar como sigue:

I. ...

...

1 a 3. ...

4. **Fideicomisos Emisores:** a los fideicomisos de deuda a que se refiere el numeral 1.3.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, y que cumplan con los requisitos establecidos en dichas normas.

5. **Lineamientos:** a los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

6. **Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. **Tesorería:** a la Tesorería de la Federación.

8. **UDI:** a la unidad de cuenta creada mediante el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

9. Valores Gubernamentales:

- Aquellos valores definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 2019/95 o en disposiciones supervenientes por las que aquel regule las operaciones con valores gubernamentales realizadas por las instituciones de crédito, incluyendo los bonos de regulación monetaria emitidos por el mismo Banco de México, y
- Aquellos valores emitidos por las sociedades nacionales de crédito, inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Para efectos exclusivamente de los presentes Lineamientos, se dará el tratamiento de Valores Gubernamentales a los instrumentos colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, emitidos por Fideicomisos Emisores, siempre que éstos tengan como fin la adquisición, administración o enajenación exclusivamente de valores emitidos por el Gobierno Federal.

...

II. ...

CONSULTA POR FECHA

Ago 2010

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá.
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- [Crear Usuario](#)
- [Búsqueda Avanzada](#)
- [Novedades](#)
- [Top Notas](#)
- [Normas Oficiales](#)
- [Suscripción](#)
- [Quejas y Sugerencias](#)
- [Obtener Copia del DOF](#)
- [Publicaciones Relevantes](#)
- [Verificar Copia del DOF](#)
- [Enlaces Relevantes](#)
- [Contáctenos](#)
- [Filtros RSS](#)
- [Historia del Diario Oficial](#)
- [Estadísticas](#)
- [Vacantes en Gobierno](#)
- [Ex-trabajadores Migratorios](#)

Traducir esta página

Inglés

La traducción es automática y puede contener errores o inconsistencias

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 15/06/2015

DOLAR	UDIS
15.4129	5.272961
TIE 28 DIAS	TIE 91 DIAS
3.3025%	3.3125%

[Ver más](#)

ENCUESTAS

¿Le gustó la nueva imagen de la página web del Diario Oficial de la Federación?

No Sí

La inversión del saldo de las Disponibilidades Financieras deberá hacerse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados por las autoridades competentes, en términos de la normativa aplicable y conforme a lo siguiente:

Votar

1. ...

...

a) Valores Gubernamentales, sin que los emitidos por y a cargo de las sociedades nacionales de crédito exceda el 20% del saldo de dichas Disponibilidades Financieras. Asimismo, no se deberá invertir más del 50% del saldo de las Disponibilidades Financieras en los instrumentos a que se refiere el numeral 1.9, segundo párrafo, de los presentes Lineamientos, ni más del 20% en cada Fideicomiso Emisor.

b) a e) ...

...

...

2. ...

Las sociedades de inversión a que se refiere el inciso "e" del numeral 11.1 anterior, únicamente podrán ser aquellas cuyo régimen de inversión, de acuerdo con su respectivo prospecto de información, tengan como activos objeto de inversión exclusivamente Valores Gubernamentales que no sean emitidos por y a cargo de las sociedades nacionales de crédito.

...

...

...

3. ...

...

a) a c) ...

4. ...

...

5. ...

El manejo de las Disponibilidades Financieras será responsabilidad de los titulares de las Entidades y la inobservancia de las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo los presentes Lineamientos, será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

6. ...

...

7. ...

La Secretaría, por conducto de la Unidad de Crédito Público, atenderá las consultas que las Entidades formulen sobre Disponibilidades Financieras para su resolución conforme a las disposiciones aplicables y, en el ámbito de su competencia, establecerá el régimen de inversión de las mismas en casos específicos y llevará su seguimiento.

Anexo A.

...

Anexo B.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, 23 de julio de 2010.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.

IMPRIMIR

Sistema Infomex

e5cinco

Secretaría de Gobernación

IFAI

Portal de Obligaciones
de Transparencia

Diario Oficial de la Federación

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P 06500 México D.F.
Tel. (55) 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

AVISO LEGAL | PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

100